



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00323-00
Proceso:	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante:	Albeiro Leonardo García Molina
Demandada:	Tatiana Velásquez Velasco
Interlocutorio:	130 de 2023

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

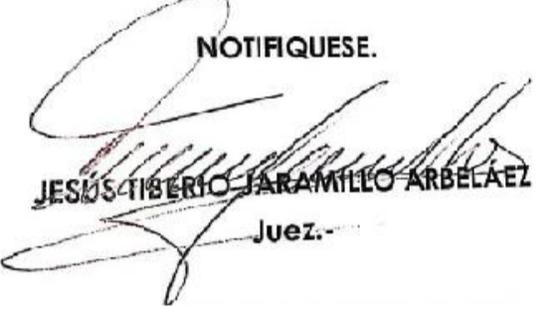
PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada a través de apoderado judicial, por el señor **ALBEIRO LEONARDO GARCIA MOLINA** en contra de la señora **TATIANA VELASQUEZ VELASCO**, ambos mayores de edad.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido en el artículo 523 del CGP, en armonía con las normas dispuestas para el proceso sucesorio, en los aspectos que le sean pertinentes.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Para llevar a cabo esta diligencia envíesele la notificación tal como lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Debe comparecer coadyuvada de abogado.

CUARTO.- Por improcedente, se abstiene el despacho de acceder a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda peticionada. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares son taxativas, y la misma no se encuentra consagrada para esta clase de asuntos.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JUAN ALBERTO LEGUIZAMON COMBARIZA portador de la T.P. Nro. 254.730 del C.S. de la Judicatura, para representar al demandante en éste proceso.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-